

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~10~~ - 11113

FECHA: 08 AGO. 2019

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL Y SE HACEN
UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE CVS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,**

CONSIDERANDO

Que la corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, en cumplimiento del artículo 31 numeral 11 de la Ley 99 de 1993, ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CVS ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

1. ANTECEDENTES

En cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS - realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el departamento de Córdoba.

En acatamiento a lo anterior, se realizó visita de control y seguimiento el día 20 de junio de 2019, al sitio donde se encuentra ubicado el antiguo basurero a cielo

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 11113

FECHA: 06 AGO. 2019

abierto del municipio de San Andrés de Sotavento, en el cual se disponían los residuos sólidos municipales.

2. ACTIVIDADES REALIZADAS

En el ejercicio de las actividades de control ambiental, el día 20 de junio del 2019, funcionarios adscritos al Área de Seguimiento Ambiental y Área de Licencias y Permisos de la Corporación, CVS, realizaron visita de inspección ocular al sitio que el municipio de San Andrés de Sotavento venía empleando como botadero a cielo abierto, para la disposición final de los residuos sólidos generados en el casco urbano. Lo anterior obedece al seguimiento por parte de la Corporación de la Resolución 1390 de 2005, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial –MAVDT, (ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS).

En el recorrido se pudo constatar lo siguiente:

- El estado general del predio es regular. La vía de acceso se encuentra en regulares condiciones. El sitio cuenta con dos entradas, de las cuales ninguna tiene puerta de ingreso, facilitando así el acceso a personas particulares y animales al predio.
- No se evidenció el cercado perimetral, pero sí se observaron, por lo menos en el límite del predio con la vía al caserío, barreras vivas que impiden la proliferación de olores ofensivos y dispersión de residuos a predios vecinos.
- Se observaron excrementos de equinos, probablemente de la especie burro (*Equus africanus asinus*) recientes y otros con varios días en el terreno, lo que evidenciaría la entrada de este tipo de animales al lugar.
- Al momento de la visita, una gran parte del predio se encontraba cubierto por vegetación arbórea y de especies propias de la región, lo cual impidió evidenciar la existencia de chimeneas de desfogue y piezómetros. El área total aproximada del lote es de una (1) hectárea, y su topografía es ondulada.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~Nº~~ - 1 1 1 1 3

FECHA: 06 AGO. 2019

- Los canales perimetrales que recogen los residuos líquidos para el control de aguas lluvias, se hallaron completamente obstruidos por “maleza” y tierra.
- No se observó caseta de vigilancia, ni personal de vigilancia que controle el ingreso al predio.
- En general, el área del lote y de las zonas aledañas presentan un alto grado de erosión, lo que podría generar que más adelante los residuos sólidos allí depositados, queden expuestos a la intemperie y generen inconvenientes al entorno y comunidad circundante.
- Es oportuno resaltar que, al momento del recorrido, se observaron residuos sólidos expuestos en el terreno en algunos pequeños afloramientos, probablemente por efecto de la erosión que afecta el predio.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

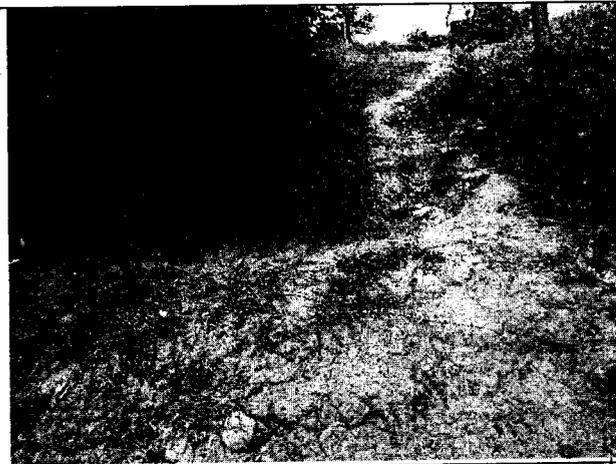


Fig. N° 1 Entrada principal al antiguo botadero.

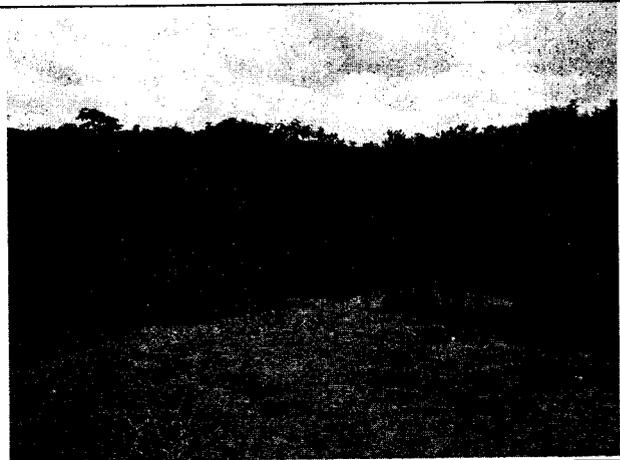


Fig. N° 2 Aspecto general del predio.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~NR~~ - 1 1 1 1 3

FECHA: 0 6 A G O . 2 0 1 9



Fig. N° 3 Aspecto general del predio.



Fig. N° 4 Aspecto general del predio.



Fig. N° 5 Aspecto general del predio.



Fig. N° 6 Canales perimetrales obstruidos por maleza y tierra.



Fig. N° 7 Aspecto general del predio.



Fig. N° 8 Barreras vivas en el predio.

AUTO N° ~~B~~ - 11113

FECHA: 06 AGO. 2019

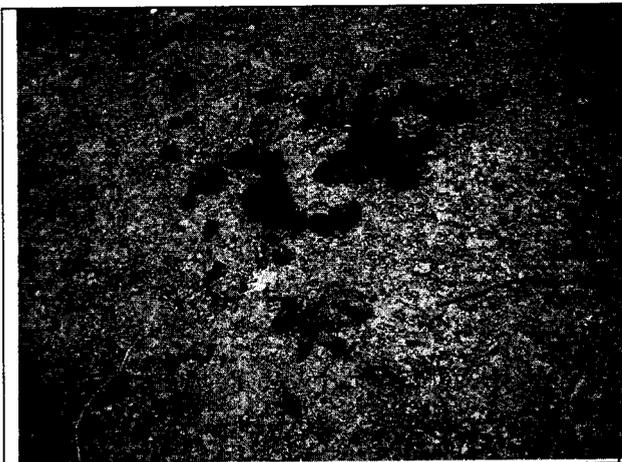


Fig. N° 9 Excremento de equino en el predio

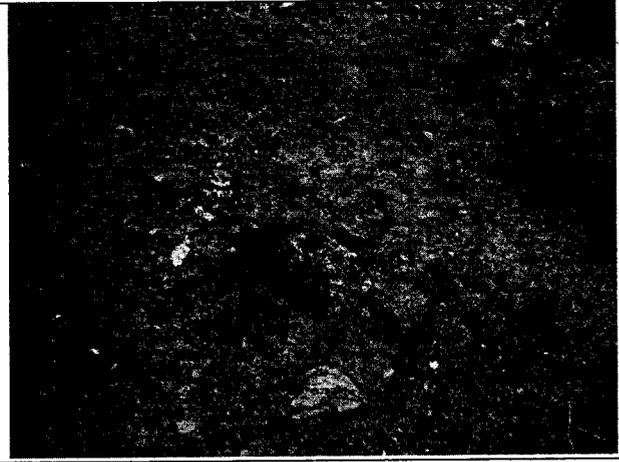


Fig. N° 10 Afloramiento de residuos sólidos en el predio

3. CONCLUSIONES

En la visita realizada se observó que las obras están en regulares condiciones. El lugar cuenta con dos entradas, las cuales no tienen puerta de ingreso, facilitando el paso de personas y animales al sitio. Al momento de la visita no había caseta ni personal de vigilancia, que controle el ingreso de personas particulares y animales al predio. Es importante resaltar que se evidenció exposición de residuos sólidos en el predio en pequeños sectores.

El lugar presenta condiciones de abandono y falta de mantenimiento, puesto que gran parte de este se encontró cubierto por vegetación arbórea y de especies propias de la región, impidiendo verificar la existencia de piezómetros y chimeneas de desfogue, ni su estado actual.

Sobre el área del botadero se deben tomar las medidas respectivas de mantenimiento de las obras allí realizadas y de cumplimiento a la Resolución No. 0.9928 de enero 4 de 2006, mediante la cual la CVS aprobó el Plan de Cierre y Clausura del Antiguo Botadero a Cielo Abierto del municipio de San Andrés de Sotavento.

COMPROMISOS DE LA RESOLUCIÓN No. 0.9928 de ENERO 4 DE 2006 QUE APROBÓ
EL PLAN DE CIERRE DEL ANTIGUO BOTADERO DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRES
DE SOTAVENTO

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° Nº - 1 1 1 1 3

FECHA: 0 6 A60. 2019

OBLIGACIONES DE ACTIVIDADES, ACCIONES ESTIPULADAS EN EL PLAN Y/O RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL PLAN	CUMPLE TOTALMENTE	CUMPLE PARCIALMENTE	NO CUMPLE
Movimiento, recomodación y limpieza de residuos sólidos: Comprende todas las actividades para el movimiento de residuos sólidos, retirándolos y cargándolos por medio mecánico o manual a un medio de transporte automotriz, para su posterior traslado a un relleno licenciado que defina la municipalidad. Esta labor comprende la limpieza de todos los residuos a nivel rasante del terreno.	X		
Recolección: Consiste en la agrupación de los residuos sólidos (basuras) encontradas en el predio en forma manual y/o mecánica	X		
Limpieza del Predio: Limpieza del predio, dejando totalmente despejado de residuos. Evaluar el uso de maquinaria para la remoción de grandes cantidades de residuo	X		
Transporte y Disposición Final: Disponer de vehículos para el transporte de los residuos sólidos que van a ser retirados del predio afectado y llevados al sitio de disposición final seleccionado para su manejo y tratamiento.	X		
Señalización: Ubicar vallas que podrían ser de 2.0 m x 1.0 m, con información alusiva al adecuado manejo de residuos sólidos y protección ambiental	NA	NA	NA
Cerramiento perimetral: Se sugiere en estacones de madera inmunizada con alambre de púas a cuatro (4) hilos. Adicionalmente se complementara con cerca viva con la especie <i>Gliricidia sepium</i> (Mataratón)		X	
Disminución de impactos por residuos sólidos descubiertos: Consiste en la desratización (control de ratas) e insectos vectores, se realizaran en coordinación con las campañas educativas propuestas		X	
Construcción de muro de gaviones metálicos, para protección de taludes y control erosivo			X
Sistema de control y drenaje de agua superficial: se deberá construir dos (2) canales perimetrales para recolectar la escorrentía superficial y prevenir la entrada de aguas superficiales al área donde están depositados los residuos sólidos.		X	
Cobertura final: El sistema de cobertura final contiene dos (2) capas, una superficial (o apoyo para material vegetal) y una capa de barrera hidráulica		X	
Pozo de monitoreo: Como sistema de monitoreo para verificar la contaminación de aguas de subterráneas se instalará una tubería de 8" que permitirá el ingreso del recipiente para tomar las muestras.	NA	NA	NA

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~11~~ - 11113

FECHA: 06 AGO. 2019

Mojones: Para chequear el asentamiento del terreno, se instalarán dos (2) mojones sobre el área de desecho dispuestos y se nivelarán con otro mojón ubicado en un sitio estable de la zona		X	
Control de gases: Se deberá instalar un sistema de drenaje o de evacuación de gases y cálculo de producción de estos (chimeneas)		X	X
Sistema de tratamiento de lixiviados: En caso de producirse se propone un sistema compacto que en caso de no requerirse pueda ser retirado y utilizado en otro lugar, conformado por un pozo séptico Imhoff en plástico de 100 litros, acompañado por un tanque de filtro anaeróbico de 100 litros de capacidad y de allí se hará descarga directa a cielo abierto.		X	X
Programa de mantenimiento de obras:			X
Programa de monitoreo y seguimiento: Remitir informes mensuales, anuales o semestrales a la CVS, donde se constate la ejecución de las acciones que se han planteado para verificar su cumplimiento, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y/o soportes realizados que aplique para el caso (plan de monitoreo aguas superficiales sobre el arroyo Mapurincé y de aguas subterráneas tomada en los pozos de monitoreo: parámetros Coliformes fecales, Caudal promedio, DBO ₅ , DQO, oxígeno disuelto, pH, Color verdadero, Micro y marco nutrientes, los muestreos deben ser respaldados por la firma de un laboratorio acreditado ante el IDEAM.			X
El plan de sensibilización, cultura ciudadana y educación ambiental mediante:			
Promoción, divulgación del Compereando Ambiental		X	
Jornadas de arborización y embellecimiento de puntos intervenidos			X
Jornadas de educación, lúdicas y pedagógicas de sensibilización ambiental.			X

VERIFICACION DE HECHOS:

Es absolutamente claro que de los hechos materia de investigación expuestos en el informe de visita descrito anteriormente, existen méritos suficientes para iniciar el correspondiente proceso sancionatorio ambiental, en contra del Municipio de San Andrés de Sotavento Córdoba, representado legalmente por el Alcalde José Fernández Vergara, debido a la presunta existencia de hechos contraventores en materia ambiental, consistentes en: la exposición de residuos sólidos en el predio, además el lugar presenta condiciones de abandono y falta de mantenimiento,

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° Nº - 1 1 1 1 3

FECHA: 0 6 AGO. 2019

puesto que la gran parte de este se encontró cubierto por vegetación arbórea y de especies propias de la región, asimismo por el incumplimiento al plan de manejo ambiental para el cierre y restauración del botadero a cielo abierto del municipio de San Andrés de Sotavento Córdoba, aprobado mediante resolución N° 0.9928 del 04 de Enero de 2006 en cuanto a la remisión de informes semestrales de seguimiento ni ninguno de sus anexos de soportes al mismo, como parte de los compromisos adquiridos con la aprobación de dicho plan, así como también diferentes obligaciones contenidas en la citada resolución, como son:

Obligaciones parcialmente incumplidas:

- Cerramiento Perimetral
- Disminución de impactos por residuos sólidos descubiertos
- Sistema de control y drenaje superficial de agua.
- Cobertura final
- Mojones
- Control de gases
- Sistema de tratamiento de lixiviados

Obligaciones totalmente incumplidas:

- Construcción de muro de gaviones metálicos
- Control de gases
- Sistema de tratamiento de lixiviados
- Programa de mantenimiento de obras
- Programa de monitoreo y seguimiento
- **Programa de monitoreo y seguimiento:** Remitir informes mensuales, anuales o semestrales a la CVS, donde se constate la ejecución de las acciones que se han planteado para verificar su cumplimiento, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y/o soportes realizados que aplique para el caso (plan de monitoreo aguas superficiales sobre el arroyo Mapurincé y de aguas subterráneas tomada en los pozos de monitoreo: parámetros Coliformes fecales, Caudal promedio, DBO₅, DQO, oxígeno disuelto, pH, Color verdadero, Micro y marco nutrientes, los muestreos deben ser respaldados por la firma de un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

Todo esto de conformidad con lo indicado en el **INFORME DE VISITA ALP N° 2019-420 DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2019**, el cual constituye dentro del presente proceso prueba real de los presuntos hechos contraventores en materia ambiental, a través de los argumentos y soportes técnicos y el material fotográfico

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 11113

FECHA: 06 AGO. 2019

inmerso dentro de este, por tanto existe mérito suficiente para iniciar el presente proceso sancionatorio ambiental.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Por Constitución Nacional: Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

El decreto 605 de 1996, dispone: *"Es responsabilidad de los municipios asegurar que se preste a sus habitantes el servicio público domiciliario de aseo."*

Que el artículo 29 del decreto 948 de 1995, consagra: *"Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemas abiertas. ...No podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemas abiertas para su tratamiento"*.

Que el Decreto 1713 de 2005, en su artículo 15, incorporado en el Decreto 1076 de 2015, preceptúa: *"Presentación de residuos sólidos para recolección. Los residuos sólidos que se entreguen para la recolección deben estar presentados de forma tal que se evite su contacto con el medio ambiente y con las personas encargadas de la actividad y deben colocarse en los sitios determinados para tal fin, con una anticipación no mayor de tres (3) horas a la hora inicial de recolección establecida para la zona."*

Así mismo, el artículo 22 del Decreto 1713 de 2005, incorporado en el Decreto 1076 de 2015 estipula: *"Obligación de trasladar residuos sólidos hasta los sitios de recolección. En el caso de urbanizaciones, barrios o conglomerados cuyas condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio determinado por la persona prestadora del servicio de aseo."*

Que el Artículo 125 del Decreto 1713 de 2005, incorporado en el Decreto 1076 de 2015 *"De los deberes."*: *Son deberes de los usuarios, entre otros:*

Mantener limpios y cerrados los lotes de terreno de su propiedad, así como las construcciones que amenacen ruina. Cuando por ausencia o deficiencia en el cierre y/o mantenimiento de estos se acumulen residuos sólidos en los mismos, la

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS*

AUTO N° 11113

FECHA: 06 AGO. 2019

recolección y transporte hasta el sitio de disposición final será responsabilidad del propietario del lote, quien deberá contratarlo como servicio especial con la persona prestadora del servicio de aseo, legalmente autorizada."

Ley 1259 de 2008, por medio de la cual se instaura en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros.

Que el Artículo 111 del Código Nacional de Policía contempla: *"Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales.*

Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse:

1. *Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio o en sitio diferente al lugar de residencia o domicilio.*
2. *No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.*
3. *Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.*
4. *Esparcir, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección.*
5. *Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje.*
6. *Disponer inadecuadamente de animales muertos no comestibles o partes de estos dentro de los residuos domésticos.*
7. *Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros, sin perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al reciclaje.*
8. *Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~11~~ - 1 1 1 1 3

FECHA: 06 AGO. 2019

9. *Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados.*
10. *Improvisar e instalar, sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basuras.*
11. *Transportar escombros en medios no aptos ni adecuados.*
12. *No recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada.*
13. *Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodos, combustibles y lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.*
14. *Permitir la presencia de vectores y/o no realizar las prácticas adecuadas para evitar la proliferación de los mismos en predios urbanos.*
15. *No permitir realizar campañas de salud pública para enfermedades transmitidas por vectores dentro de los predios mencionados en el anterior inciso...(…)...*

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional y los alcaldes, en coordinación con las autoridades competentes, desarrollarán y promoverán programas que estimulen el reciclaje y manejo de residuos sólidos con las características especiales de cada municipio y según las costumbres locales de recolección de basuras o desechos. Las personas empacarán y depositarán, en forma separada, los materiales tales como papel, cartón, plástico y vidrio, de los demás desechos."

Artículo 9°. Responsable de la aplicación del comparendo ambiental. "El responsable de la aplicación de la sanción por Comparendo Ambiental en cada circunscripción municipal será su respectivo alcalde."

Que el artículo 49 de la constitución política de Colombia señala: "... El saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del estado"

Que el saneamiento ambiental va dirigido a la preservación, conservación y protección del medio ambiente, a fin de obtener el mejoramiento de la calidad de vida de la población y el aseguramiento del bienestar general.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° Nº - 1 1 1 1 3

FECHA: 06 AGO. 2019

Que el artículo 79 expone: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”.*

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 65 numeral 9 define y establece como una función a cargo de los municipios: *“Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corriente o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes al aire.”*

Que la ley 136 de 1994, en su artículo 3 señala: *“Corresponde al municipio. Numeral 5: Solucionar las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental.”*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, establece en su artículo 8, entre los factores de deterioro ambiental, *“La contaminación al aire, las aguas, el suelo y los demás recursos renovables, así como la acumulación inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios”*

Que de acuerdo con el artículo 8 *Ibídem.*- *“Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

“a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas...”

“La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”. (C.N. artículo 30).

Que el artículo 84 *ibídem* dispone: *“Cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables Las*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~10~~ - 1 1 1 1 3

FECHA: 05 AGO. 2019

Corporaciones Autónomas Regionales impondrán sanciones, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma”.

Que el recurso suelo es susceptible de ser deteriorado a través de la contaminación, a través de su alteración topográfica o paisajística o en su contextura.

Que la Resolución No 1045 de 2003, en su artículo 13 estableció un *plazo máximo de 2 años, contados a partir de su publicación, para realizar la clausura y restauración ambiental de botaderos a cielo abierto y de sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normatividad vigente, o su adecuación a rellenos sanitarios técnicamente diseñados, construidos y operados, conforme a las medidas de manejo ambiental establecidas por las autoridades ambientales regionales competentes”.*

Que el Decreto 838 de 2005, en su artículo 21, establece “**Recuperación de sitios de disposición final.** Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como "botaderos" u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente”.

Que mediante Resolución N° 1390 de Septiembre 27 de 2005, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecieron lineamientos para el cierre, clausura y restauración ambiental o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final de residuos sólidos existentes.

NORMAS QUE OTORGAN LA COMPETENCIA

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, estipula: “*Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° Nº - 1 1 1 1 3

FECHA: 06 AGO. 2019

Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”.*

“Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.*

Por lo anteriormente expuesto, esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el **INFORME DE VISITA ULP No. 2019 – 420 DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2019**, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental en contra del Municipio de San Andrés de Sotavento Córdoba, representado legalmente por el Alcalde José Fernández Vergara, debido a la presunta existencia de hechos contraventores en materia ambiental, consistentes en: la exposición de residuos sólidos en el predio,

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~11113~~ -- 1 1 1 1 3

FECHA: 06 AGO. 2019

además el lugar presenta condiciones de abandono y falta de mantenimiento, puesto que la gran parte de este se encontró cubierto por vegetación arbórea y de especies propias de la región, asimismo por el incumplimiento al plan de manejo ambiental para el cierre y restauración del botadero a cielo abierto del municipio de San Andrés de Sotavento Córdoba, aprobado mediante resolución N° 0.9928 del 04 de Enero de 2006.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa ambiental contra del Municipio de San Andrés de Sotavento Córdoba, representado legalmente por el Alcalde José Fernández Vergara, debido a la presunta existencia de hechos contraventores en materia ambiental, consistentes en: la exposición de residuos sólidos en el predio, además el lugar presenta condiciones de abandono y falta de mantenimiento, puesto que la gran parte de este se encontró cubierto por vegetación arbórea y de especies propias de la región, asimismo por el incumplimiento al plan de manejo ambiental para el cierre y restauración del botadero a cielo abierto del municipio de San Andrés de Sotavento Córdoba, aprobado mediante resolución N° 0.9928 del 04 de Enero de 2006 en cuanto a la remisión de informes semestrales de seguimiento ni ninguno de sus anexos de soportes al mismo, como parte de los compromisos adquiridos con la aprobación de dicho plan, así como también diferentes obligaciones contenidas en la citada resolución, como son:

Obligaciones parcialmente incumplidas:

- Cerramiento Perimetral
- Disminución de impactos por residuos sólidos descubiertos
- Sistema de control y drenaje superficial de agua.
- Cobertura final
- Mojones
- Control de gases
- Sistema de tratamiento de lixiviados

Obligaciones totalmente incumplidas:

- Construcción de muro de gaviones metálicos
- Control de gases
- Sistema de tratamiento de lixiviados
- Programa de mantenimiento de obras
- Programa de monitoreo y seguimiento

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° Nº - 1 1 1 1 3

FECHA: 06 AGO. 2019

- **Programa de monitoreo y seguimiento:** Remitir informes mensuales, anuales o semestrales a la CVS, donde se constate la ejecución de las acciones que se han planteado para verificar su cumplimiento, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y/o soportes realizados que aplique para el caso (plan de monitoreo aguas superficiales sobre el arroyo Mapurincé y de aguas subterráneas tomada en los pozos de monitoreo: parámetros Coliformes fecales, Caudal promedio, DBO₅, DQO, oxígeno disuelto, pH, Color verdadero, Micro y marco nutrientes, los muestreos deben ser respaldados por la firma de un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Municipio de San Andrés de Sotavento Córdoba, representado legalmente por el Alcalde José Fernández Vergara y/o quien haga sus veces, deberá cumplir una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, los siguientes requerimientos:

- Deberá de forma inmediata realizar las acciones necesarias para implementar las obras de mantenimiento del sitio donde se encontraba el antiguo botadero a cielo abierto municipal, para lo cual deberá concertar con esta Corporación previamente la realización de las actividades a desarrollar, con el objeto de ejercer un mejor seguimiento y control de las mismas.
- Deberá presentar los informes semestrales de seguimiento del plan de manejo, y sus anexos de soportes al mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Auto al Municipio de San Andrés de Sotavento Córdoba, representado legalmente por el Alcalde José Fernández Vergara y/o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ANGEL PALOMINO HERRERA
Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS